



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 296-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de febrero de 2025.- Las 11h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0051-O, de 21 de enero de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Documento ingresado el 22 de enero de 2025, a las 17h28, a través de la dirección electrónica de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico mafer2385@gmail.com, de “*María Fernanda Alvarez Alcivar*”, con el asunto: “CAUSA 296-2024-TCE”, mediante el cual señala: “(...) *adjunto remito escrito de la señora PERLA CAMILA LALALEO VALENCIA, con sus respectivos anexos*”, al mail anexa dos (02) archivos en formato PDF, con los títulos: **i) “Contestación Camila Lalaleo Valencia -signed.pdf”**, el mismo que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en once (11) páginas, firmado electrónicamente por la abogada María Fernanda Álvarez Alcivar y por la señora Perla Camila Lalaleo Valencia, firmas que una vez verificadas son válidas; y, **ii) “Prueba Perla Camila Lalaleo”** que al descargarlo corresponde a un (01) documento en once (11) páginas, mismo que por su formato no es susceptible de validación.
- c) Documento ingresado el 22 de enero de 2025, a las 17h47, a través de la dirección electrónica de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico mafer2385@gmail.com, de “*María Fernanda Alvarez Alcivar*”, con el asunto: “CAUSA 296-2024-TCE”, mediante el cual señala: “(...) *adjunto envío escrito de contestación del señor JAIRO DARÍO LALALEO VALENCIA, con sus respectivos anexos*” al mail remite dos (02) archivos en formato PDF, de Google Drive, con los títulos: **i) “Contestación J. Lalaleo Valencia signed”**, al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en diecisiete (17) páginas, firmado electrónicamente por la abogada María Fernanda Álvarez; firma que una vez verificada es válida; y, **ii) “prueba Jairo Darío Lalaleo”**, al descargarlo corresponde a un (01) documento, en doscientos doce (212) páginas, mismo que por su formato no es susceptible de validación.



- d) Escrito ingresado el 23 de enero de 2025, a las 14h17, a través de ventanilla de recepción de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con número de trámite: FE-30569-2025-TCE, en tres (03) fojas, suscrito por la abogada Rosario Estupiñán y por la doctora Sonia García.
- e) Documento ingresado el 27 de enero de 2025, a las 17h23, a través de la dirección electrónica de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico mafer2385@gmail.com, de "María Fernanda Alvarez Alcivar", con el asunto: "CAUSA 296-2024-TCE", mediante el cual señala: "(...) En archivo adjunto envío escrito dentro de la causa 296-2024-TCE"; al mail anexa un (01) archivo en formato PDF, con el título: **i) "Alcance prueba testimonial.pdf"**, al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada María Fernanda Álvarez; firma que una vez verificada es válida;
- f) Acta de diligencia de posesión de perito, de 29 de enero de 2025, a las 11h30, suscrita por el magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral y por el Secretario Relator del despacho; así como, la constancia del medio magnético de audio y video, como documentos anexos.
- g) Escrito ingresado el 05 de febrero de 2025, a las 09h53, a través de la ventanilla de recepción de documentos de Secretaría General de este Tribunal, con número de trámite: FE-30664-2025-TCE, en una (01) foja, suscrito por el perito Pedro Pablo Caicedo Morales, y en calidad de anexos treinta y dos (32) fojas; además, realizó la entrega del CD original entregado para el cumplimiento del informe pericial.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante auto de 21 de enero de 2025, a las 10h06, en lo principal, dispuse: **i)** Confiérase copia simples del expediente íntegro de la presente causa, al abogado Jairo Darío Lalaleo Valencia; **ii)** Se señala para el 29 de enero de 2025, a las 11h30, la posesión del perito Pedro Pablo Caicedo Morales; diligencia que se realizará en el Tribunal Contencioso Electoral; **iii)** El perito designado efectuará el informe pericial solicitado por la denunciante; y, **iv)** El informe pericial contendrá los requisitos previstos en el artículo 174 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y deberá ser entregado en este Tribunal, hasta las 16h00, del 05 de febrero de 2025 (fs. 332-334).



- 1.2. Con escrito de 22 de enero de 2025, a las 17h28, la señora Perla Camila Lalaleo Valencia, presentó escrito dentro de la presente causa (fs. 350-355).
- 1.3. Con escrito de 22 de enero de 2025, a las 17h47, el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, compareció a la presente causa y dio contestación a la denuncia presentada (fs. 464-472).
- 1.4. Mediante escrito de 23 de enero de 2025, a las 14h17, la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, a través de sus patrocinadores, señaló:

"(...) solicitamos a Usted, señor Juez, que se revoque la providencia de fecha 21 de enero de 2025, en la parte correspondiente a los dos testigos, cuyos nombres corresponden a José Gabriel Rivera López y la señora Alizon Suasnavas Rodríguez, testigos muy importantes, quienes presenciaron muchos hechos de los cuales fui víctima por parte del denunciado" (fs. 476-478).

- 1.5. Con escrito de 27 de enero de 2025, el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, a través de su patrocinadora, señaló:

"(...) digo y solicito

I. Ampliación

En el anuncio de la prueba realizada en el escrito de contestación dentro de la presente causa, en el caso del testigo JUAN CARLOS OCLES ARCE se hizo constar el número de documento que en su cédula, esto es 074123022. Por medio del presente se hace un alcance señalando que el número de cédula del citado testigo es 1709032930 (...)" (fs. 481).

- 1.6. Mediante escrito de 05 de febrero de 2025, a las 09h53, el señor Pedro Pablo Caicedo Morales, realizó la entrega del informe pericial dispuesto, además, realizó la entrega del CD original, el mismo que fue entregado para la elaboración del informe en mención.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



- 2.1. Sobre la **solicitud de la prueba testimonial**, presentada por el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, es preciso indicar que, conforme auto de admisión de 10 de enero de 2025, a las 15h06, en el acápite “CUARTO”, en lo principal, dispuse:

“4.2. Prueba testimonial

Respecto de la prueba testimonial anunciada por la denunciante:

- *Se tomará en cuenta el testimonio del señor Marco Alfredo Dávalos Díaz, quien rendirá su testimonio en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.*
 - *Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se tomará en cuenta el testimonio de:*
 - *José Gabriel Rivera López, por cuanto la solicitante no ha remitido la copia de la cédula de ciudadanía del testigo, según lo dispuesto; y,*
 - *De “Alizon Suasnanas Rodríguez”, en virtud de que, el documento de identidad anexo por la solicitante, mismo que reposa a foja doscientos veintiuno (221) del expediente, corresponde a “Alizon Michelle Suasnavas Rodríguez”, es decir, no corresponde a la persona requerida”.*
- 2.2. Con auto de 21 de enero de 2025, a las 10h06, en lo principal, dispuse la diligencia de posesión del perito, señor Pedro Pablo Caicedo Morales, para el 29 de enero de 2025, a las 11h30, señalando, además, el objeto de la pericia, la fecha y hora de entrega del informe pericial, la obligación del perito, y, el costo de la pericia.
- 2.3. Respecto a la solicitud realizada por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, en escrito de 23 de enero de 2025, sobre la revocatoria del auto de 21 de enero de 2025, en la parte correspondiente: “(...) a los dos testigos, cuyos nombres corresponden a José Gabriel Rivera López y la señora Alizon Suasnavas Rodríguez, testigos muy importantes, quienes presenciaron muchos hechos de los cuales fui víctima por parte del denunciado”, se prevé que en el auto



referido no se dispuso la negativa de los testimonios señalados por la peticionaria.

- 2.4. Esta autoridad mediante auto de 10 de enero de 2025, a las 15h06, en su acápite **"CUARTO (...) 4.2. Prueba testimonial"**, dispuso que no se tomará en cuenta los testimonios de José Gabriel Rivera López y *"Alizon Suasnanas Rodríguez"*, conforme a lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 156 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.5. Al efecto, la peticionaria solicita la revocatoria de un auto que no refiere a los hechos planteados en su petición, además, el auto de de 10 de enero de 2025, a las 15h06, donde se niega los testimonios de José Gabriel Rivera López y *"Alizon Suasnanas Rodríguez"*, identifica lo supuestos fácticos y expuso los fundamentos jurídicos pertinentes, puesto que conforme al artículo 245.2 del Código de la Democracia, la nómina de testigos estará acompañada con copias de cédula y con indicación de los hechos sobre los cuales declararan, asimismo, el artículo 156 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala que en caso de petición de declaración de testigos, la denunciante deberá indicar el nombre y domicilio de los testigos; en el caso que nos atañe, conforme se desprende del auto de 10 de enero de 2025, a las 15h06, la solicitante no remitió la copia de la cédula de ciudadanía del testigo, señor José Gabriel Rivera López; y, sobre el testimonio de *"Alizon Suasnanas Rodríguez"*, la cédula de ciudadanía anexado por la solicitante, misma que reposa a foja doscientos veintiuno (221) del expediente, corresponde a *"Alizon Michelle Suasnavas Rodríguez"*, y no a la testigo anunciada.
- 2.6. Bajo estas líneas, esta autoridad no ha vulnerado el debido proceso, en la garantía de motivación, ya que, la negativa de los testigos en mención fue realizada conforme a la norma procesal electoral pertinente y a la documentación constante en el expediente de la presente causa.
- 2.7. En razón a la **comparecencia de la señora Perla Camila Lalaleo Valencia**, es menester indicar que, conforme al auto de 27 de diciembre de 2024, a las 11h46, en lo principal dispuso que la denunciante, aclare y complete su denuncia, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, respecto de:



*"(...) 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución **y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho**" (el resaltado me pertenece).*

Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, ya que en su escrito de denuncia hace referencia a una persona con diferentes apellidos, lo que no permite identificar de forma precisa al denunciado o denunciados.

(...)"

- 2.8.** El 30 de diciembre de 2024, a las 14h57, la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto *ut supra*, manifestando:

"Señor Juez, señalo con precisión que las personas a las que denuncio por Violencia Política de Género, son:

El abogado dedicado al libre ejercicio de la profesión, cuyos nombres corresponden a JAIRO DARIO LALALEO VALENCIA, con número de cédula número 1710443084, y de su hermana: PERLA CAMILA LALAELO VALENCIA número de cédula 1719034652 (...)"

- 2.9.** Con auto de admisión de 10 de enero de 2025, a las 15h06, admití a trámite la presente causa:

"(...) por el cometimiento de una presunta infracción electoral, interpuesta por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Antonio de Pichincha, en contra de los señores: Jairo Darío Lalaleo Valencia y Perla Camila Lalaelo Valencia".

- 2.10.** El 22 de enero de 2025, la señora Perla Camila Lalaelo Valencia, mediante escrito, señaló:

"Sin perjuicio de que la suscrita, PERLA CAMILA LALALEO VALENCIA, no ha sido denunciada ni citada dentro de la presente causa, y que la misma no ha sido admitida respecto a mí, con la finalidad de ilustrar al juzgador sobre lo infundado de la denuncia presentada por la señora AMPARO VERÓNICA CEVALLOS BENALCÁZAR, a continuación se presentan aclaraciones respecto a los hechos denunciados".



2.11. Bajo estas líneas, se colige que la señora Perla Camila Lalaeo afirma que no ha sido denunciada, ni citada en la presente causa; sin embargo, en el escrito *ut supra*, ofrece información sobre los hechos denunciados por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, sin haber legitimado su comparecencia.

Con estos antecedentes y por corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Comparecencia).- Previo a proveer el escrito presentado por la señora Perla Camila Lalaeo Valencia, en su escrito de 22 de enero de 2025, a las 17h28, en el **término de dos (02) días**, dicha compareciente señale en qué calidad comparece en la presente causa.

SEGUNDO: (Traslado de la contestación).- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento del Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado a la denunciante con las copias simples del escrito de contestación a la denuncia, y sus anexos, presentado por el señor Jairo Dario Lalaeo Valencia.

Al efecto, Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remita el link que contiene los escritos referidos, y sus anexos, en el párrafo que antecede, recordándole a la denunciante que el mismo tendrá una validez de siete (07) días, posterior a esto, el mismo ya no podrá ser revisado, por lo que, se recomienda que se realice la extracción de la información de manera oportuna.

TERCERO: (Prueba).- Con relación al anuncio probatorio señalado por el denunciado se precisa lo siguiente:

3.1. Prueba documental

Respecto a la prueba documental, la misma será valorada en el momento procesal oportuno.

3.2. Prueba testimonial

Respecto de la prueba testimonial anunciada:

- Conforme al artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ampliación del anuncio de la prueba testimonial realizada por el solicitante en su escrito ingresado de 27 de enero de 2025, a las 14h17, fue extemporáneo, por lo que, no puede ser tomado en cuenta, ya que el denunciado debió anunciar y presentar sus pruebas de descargo, dentro del término de contestación, esto es, hasta el 22 de enero de 2025.



- Acorde a lo previsto en el artículo 245.2 numeral 5 del Código de la Democracia, y a los artículos 156 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se tomará en cuenta el testimonio:
 - Del señor Juan Ocles Arce, en virtud de que, el número de cédula de ciudadanía señalado por el solicitante, no corresponde al que consta en la copia del documento de identidad anexado por el mismo; y,
 - Del señor Segundo de Policía Juan Pablo Tutasig Bolaños, por cuanto el solicitante no ha remitido la copia de la cédula de ciudadanía del testigo.

3.3. Prueba pericial

En relación a la prueba pericial anunciada, se señala para el **día 07 de marzo de 2025, a las 11h00**, la realización de la diligencia de sorteo o designación de perito, que efectuará el informe pericial solicitado.

La selección del primer profesional se efectuará bajo los siguientes parámetros:

- a) Área o Profesión "*Criminalística*", Especialidades "*Informática Forense*" y "*Transcripción de Audio y Video*", cantón "*Quito*", provincia "*Pichincha*".
- b) La diligencia se realizará en el despacho del suscrito Juez, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, con la presencia del Secretario Relator del despacho.
- c) Para el efecto, se obtendrá la nómina de peritos desde el Sistema Pericial de la página web del Consejo de la Judicatura, en presencia del Juez y, de ser el caso, con las partes procesales; de la diligencia de sorteo se elaborará la respectiva acta por parte de la Secretaría Relatora del despacho.

La selección del segundo profesional se efectuará bajo los siguientes parámetros:

- a) Área o Profesión "*Criminalística*", Especialidad "*Identidad Humana*", cantón "*Quito*", provincia "*Pichincha*".



- b) La diligencia se realizará en el despacho del suscrito Juez, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, con la presencia del Secretario Relator del despacho.
- c) Para el efecto, se obtendrá la nómina de peritos desde el Sistema Pericial de la página web del Consejo de la Judicatura, en presencia del Juez y, de ser el caso, con las partes procesales; de la diligencia de sorteo se elaborará la respectiva acta por parte de la Secretaría Relatora del despacho.

CUARTO: (Auxilio de prueba).- Conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se niega lo solicitado por el denunciado y se le recuerda que debe acreditar el haber requerido cada uno de los documentos y más medios probatorios ante la autoridad competente, previo a la interposición de la denuncia, y del escrito de contestación de la denuncia, respectivamente, condiciones indispensables para la concesión del auxilio probatorio.

Se advierte a las partes que, conforme a lo previsto en los artículos 145 y 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal del Contencioso Electoral, las copias simples carecen de eficacia jurídica y no hacen prueba.

QUINTO: (Negativa de petición de revocatoria).- Por las consideraciones jurídicas expuestas en el numeral II del presente auto, se niega lo solicitado respecto a la revocatoria de la providencia de fecha 21 de enero de 2025, requerido por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, en su escrito de 23 de enero de 2025, a las a las 14h17; se le recuerda a la parte denunciante que la prueba en materia electoral, debe cumplir con los principios, y con los requisitos pertinentes previstos en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: (Correr Traslado).- Córrase traslado a las partes procesales, en formato digital, con la copia simple del escrito, ingresado el 05 de febrero de 2025 y el informe pericial, suscrito por el perito **Pedro Pablo Caicedo Morales**.

Al efecto Secretaría Relatora del despacho, remita copia de los documentos referidos en el párrafo que antecede.

SÉPTIMO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Una vez que se haya cumplido con la entrega de los informes periciales requeridos en la presente causa, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.



OCTAVO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que para la tramitación de la presente causa, por **NO** corresponder al proceso electoral "**Elecciones Generales 2025**", se tramitará solo los días y horas hábiles, esto es, en término.

NOVENO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, y a sus patrocinadoras, en:
 - Los correos electrónicos: rosario.estupinan@hotmail.com
ceplaes.org@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 117.
- Al denunciado, señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, y a su patrocinador, en:
 - El correo electrónico: mafer2385@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 159.
- A la señora Perla Camila Lalaelo Valencia, y a su patrocinador, en:
 - El correo electrónico: mafer2385@gmail.com

DÉCIMO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 27 de febrero de 2025


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR